



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 74/2022 TAD.  
Resolución del expediente disciplinario 74/2022  
Solicitud de suspensión**

En Madrid, a 13 de julio de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver la solicitud presentada por D. Xxx en relación con el expediente disciplinario que se ha tramitado en este Tribunal Administrativo del Deporte con el nº 74/2022

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.** Con fecha 12 de julio de 2023 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. Xxx en el que solicita:

- i. *Ordene remitir el acuerdo de delegación de firma realizada por el Instructor por los motivos anteriormente expuestos.*
- ii. *Suspenda el plazo para realizar alegaciones.*

Fundamenta su escrito en el hecho de que *“En los escritos remitidos donde el Secretario del procedimiento notifica a esta parte aparece la siguiente imagen en lugar de la firma....*

*P.O. es una abreviatura que hace mención a firmar “POR ORDEN” una figura que no se encuentra expresamente regulada en derecho. Es una práctica habitual en el tráfico jurídico privado.*

*Aunque no se encuentre expresamente prohibido que los funcionarios de las Administraciones Públicas firmen por orden, no debemos obligar el principio fundamental en la actuación de la Administración “*quae no sunt permissae, prohibita intelliguntur*” que recoge el principio de vinculación positiva de la Administración, esto es, que la Administración solo puede hacer aquello que la Ley le faculta.....*

*En consecuencia esta parte quiere conocer si existe el acto administrativo de delegación de la firma del secretario del TAD, y en caso afirmativo, ante quien se ha realizado dada la relevancia de la labor de Secretario en un procedimiento administrativo sancionador, que certifica las resoluciones y su contenido veraz, así como las demás circunstancias....”*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.** Por aplicación del artículo 84 en relación con el artículo 90 de la LPAC, Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución pondrá fin al procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas de este, todo ello en relación con el artículo 84 de la Ley del Deporte de 1990.

En este sentido el expediente disciplinario tramitado por este Tribunal Administrativo del Deporte contra D. Xxx concluyó con la Resolución de este Tribunal de 7 de julio de 2023, resolviendo: *“IMPONER a D. Xxx la sanción de inhabilitación por el periodo de un año prevista en el artículo 79.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, por la comisión de las infracciones previstas en los artículos 76.2.a) y d) de la misma norma.”*, y disponiendo expresamente que: *“La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.”*

Por tanto, concluido el expediente disciplinario y dictada la resolución correspondiente ninguna actuación compete llevar a cabo a este Tribunal Administrativo del Deporte, pudiendo ser recurrida la misma en la forma en que quedó señalada en la citada resolución donde el interesado podrá plantear cuantas cuestiones considere conveniente contra dicha resolución.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte,

### ACUERDA

**Inadmitir** la solicitud presentada por D. Xxx dado que el expediente administrativo al que se hace referencia ha concluido por Resolución de 7 de Julio de 2023 de este Tribunal Administrativo del Deporte.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

